



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2023-0403

Conforme a las documentales que anteceden, y de acuerdo a las solicitudes presentadas, se dispone:

1. **TENER** en cuenta que la parte demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. se notificó personalmente del auto admisorio y en oportunidad, contestó la demanda de la referencia e interpuso excepciones contra la misma, a las cuales se les dará trámite, una vez integrado el contradictorio.

2. **RECONOCER** personería al Señor abogado RICARDO VÉLEZ OCHOA en los términos y para los efectos del poder conferido por la aseguradora antes mencionada, visible en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado.

3. **ADVERTIR** que los demandados JOHN ALEXANDER CASTILLO RODRÍGUEZ y CENED BARRERA MEDINA se notificaron por conducta concluyente del proceso de la referencia, quienes confirieron poder, contestaron la demanda, presentaron excepciones y allegaron demanda de llamamiento en garantía, en todo caso, y con el objeto de prevenir nulidades, conforme al artículo 301 del C.G.P., por secretaría contabilizar el término con el que cuentan para ejercer su derecho de defensa.

Vencido el término correspondiente, ingresar el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

4. **RECONOCER** personería a ABRAHAM MUÑOZ MORENO en los términos y para los efectos del poder conferido por los demandados mencionados en el numeral anterior.

5. Para todos los efectos legales que correspondan, **SEÑALAR** que la demandada EXTURISCOL S.A.S. fue debidamente notificada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y en la oportunidad para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

LM